



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE
MEDICINA ESTETICA, LASER DERMOESTETICO Y
LOGEVIDAD. ADOMELL.**

19 DE SEPTIEMBRE 2016.

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICION, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE MEDICINA ESTETICA, LASER DERMOESTETICO Y LONGEVIDAD.

Artículo 1: La Asociación Dominicana de Medicina Estética, Láser Dermoestético y Longevidad (ADOMELL), es una Asociación científico- médica, sin fines de lucro, formada por médicos, especializados en medicina estética y/o ramas a fines como láser dermoestético, medicina regenerativa y medicina antienvjecimiento, que cumplan los criterios para ser miembros de la misma y que se comprometan a poner en común conocimientos, medios y actividades para la consecución de sus fines.

Artículo 2: La misión y objetivos fundamentales de la asociación dominicana de medicina estética, láser dermoestético y longevidad son:

- a) Fomentar una práctica adecuada y reglada, de calidad superior en cuanto al ejercicio de la medicina estética se refiere, especialidad médica que excluye los procedimientos propios de la cirugía estética.
- b) Colaborar con la formación académica y científica de nuestros miembros , a través de actividades de actualización como congresos, jornadas, encuentros y cursos.
- c) Impulsar el estudio y la investigación en esta área que persigue además de mejorar los inestetismos propios de la edad o derivados de alguna enfermedad subyacente, mejorar el bienestar general y por ende la calidad de vida de las personas.

Artículo 3: Las actividades propias de la Asociación para alcanzar los fines señalados en el Artículo 2, son las siguientes:

- a) Organizar reuniones para la exposición y discusión de problemas médicos relacionados con las áreas de interés.
- b) Organizar y desarrollar cursos sobre las áreas afines.
- c) Poner a disposición de los miembros de la Asociación medios de información sobre nuestra área de desarrollo.
- d) Facilitar cualquier clase de ayuda para el perfeccionamiento científico de sus miembros.

Artículo 4: ADOMELL tendrá su sede en Santo Domingo, con domicilio social en la calle 5W, #60, Lucerna. Por acuerdo de la Junta Directiva, la sede de la Asociación podrá trasladarse a cualquier otro lugar previo acuerdo.

Artículo 5: El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación comprende: todo el territorio nacional y en ocasiones internacional, en el caso de así decidirse por la junta directiva y la duración de la misma es de tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE ADOMELL Y TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo 6: La integración, permanencia y separación en la Asociación es libre y voluntaria, debiendo sujetarse a los presentes Estatutos.

Artículo 7: 1.- La condición de asociado es personal e intransferible. 2.- Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo 8: 1.- Los asociados de ADOMELL tendrán las siguientes categorías y denominaciones:

a) Fundadores: Se considerará fundadores a aquellos asociados que firmaron el acta constitutiva de la Asociación en la reunión celebrada el 19 de Septiembre del 2016, o que expresamente y por escrito manifestaron su deseo de formar parte de la misma dentro de los seis meses que siguieron a la firma del acta fundacional.

b) Numerarios: Se considerará numerarios a los médicos integrantes de la Asociación y que cumplan los siguientes requisitos: 1) Poseer formación universitaria de postgrado en medicina estética, láser dermoestético, medicina regenerativa o medicina antienvjecimiento 2) Ser avalado por dos miembros de ADOMELL y aprobada su admisión por la Junta Directiva.

2- No tendrán la condición de asociados, si bien podrán participar en las actividades científicas de la Asociación, a título meramente nominal, como Colaboradores aquellos

médicos con especialidades distintas, personas no médicos, instituciones o entidades cuya solicitud sea aprobada por la Junta Directiva. Los Colaboradores abonarán la cuota necesaria para la participación en los distintos eventos.

3.- La Asociación podrá otorgar con carácter meramente honorífico los siguientes títulos:

a) Miembro de honor: Se considerarán miembros de honor a personalidades de la ciencia médica, determinados médicos, personas no médicos, sociedades científicas o instituciones, residentes en el territorio nacional o en el extranjero, que se hayan distinguido por su especial influencia en la evolución de la medicina estética, el láser dermoestético, la medicina regenerativa o la medicina antienvjecimiento a nivel nacional o internacional, o hayan destacado por su especial apoyo a la asociación. Corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento de estos miembros, cuya condición podrá llevar aparejada la entrega de signos distintivos. Los miembros de honor estarán exentos de abonar la cuota anual reglamentaria.

b) Miembro Protector: Se considerará miembro protector a la persona o institución que se haya distinguido por su ayuda a la asociación en cualquiera de sus actividades. Corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento de estos miembros, cuya condición podrá llevar aparejada la entrega de signos distintivos. Los miembros protectores estarán exentos de abonar la cuota anual reglamentaria.

c) Presidente de Honor: Se considerará presidente de honor al presidente de la asociación que haya finalizado su mandato, a propuesta de la Junta Directiva entrante y previa aprobación por la Asamblea General. De aprobarse se le hará entrega de la insignia de oro de la Asociación en una reunión posterior.

Artículo 9: Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el

acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.
- f) A titularse como tales miembros de la Asociación frente a terceros.
- g) A intervenir y participar en las reuniones de carácter científico.
- h) A utilizar los medios materiales de carácter informativo que la Asociación posea y/o adquiera.

Artículo 10: Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Aceptar los cargos directivos para los que sean elegidos, si causa de fuerza mayor no lo impide.
- e) Ajustarse en la investigación científica, en la práctica profesional y en sus publicaciones a las normas de la más estricta moral profesional.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 11: 1.- Serán causas de exclusión de la condición de asociado:

- a) El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos.
- b) El incumplimiento de pago de la cuota anual en dos años consecutivos.

2.- Tanto la exclusión como la separación no darán derecho al asociado a percibir de la Asociación la devolución de las aportaciones económicas realizadas.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12: 1.- Los órganos de la Asociación serán:

- a) La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados.
- b) La Junta Directiva, que es el órgano de representación y gestión de los intereses de la Asociación. Su mandato tendrá una vigencia de tres (3) años.

SECCIÓN 1a: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13: 1- Cada asociado tendrá derecho a emitir un voto. 2.- Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea en base al principio mayoritario, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 14: Es competencia de la Asamblea General:

- a) La elección y el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva por un periodo de tres años.
- b) La aprobación de las bases del programa de actividades científicas.
- c) La fijación de la cuota anual de los asociados y colaboradores.
- d) La fijación de la retribución de los miembros de la Junta Directiva, en caso de haberla.
- e) La aprobación del nombramiento de presidentes de honor.
- f) La imposición de sanciones disciplinarias.
- g) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserve la Ley o los Estatutos para este órgano a su competencia.

Artículo 15: 1.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días y expresándose en dicha convocatoria el orden del día.

2.- La Asamblea General deberá reunirse una vez al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario para la aprobación de los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

3.- La asamblea general se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, en primera convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los asociados. En una segunda

convocatoria, que se celebrará dos horas después de la establecida como la primera, será suficiente, una tercera parte.

4- La asamblea general podrá ser ordinaria o extraordinaria. Tendrán carácter de ordinarias aquéllas que se celebren con la periodicidad establecida en los estatutos de la asociación. Tendrán carácter de extraordinarias las que se celebren por acuerdo de la junta directiva, el presidente de la asociación o cuando lo solicite, al menos, el quince (15) por ciento de los miembros de su matrícula. Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince días, desde su convocatoria; ésta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.

5- Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los asociados que componen la asociación, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes. La modificación de los estatutos y la disolución de la asociación requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes.

6.- La Asamblea General únicamente podrá adoptar acuerdos en relación a los puntos incluidos en el orden del día.

7.- La Asamblea podrá reunirse en cualquier punto dentro del ámbito territorial de la Asociación y, en casos justificados, a propuesta de la Junta Directiva, en cualquier otro lugar del extranjero.

8.- Los asociados que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar por otro en la Asamblea. La representación deberá conferirse por escrito y ser específica para cada Asamblea, debiendo acompañarse fotocopia de la identificación del asociado. El presidente podrá adoptar las medidas necesarias para verificar la legitimidad de la representación.

9.- Los acuerdos tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Asamblea Extraordinaria requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes y representados.

10.- La mesa de la Asamblea estará integrada por la Junta Directiva.

11.- Todos los acuerdos deberán constar en un acta que se extenderá al final de la

reunión y que podrá ser aprobada en la siguiente Asamblea General.

SECCIÓN 2a: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16: 1.- La retribución de los miembros de la Junta Directiva será acordada por la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva está constituida por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal .

3.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada trimestre, con la asistencia al menos de la mitad mas uno de sus miembros y adoptando sus decisiones por mayoría de los presentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

Artículo 17: 1.- La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General cada tres años, salvo que por fallecimiento, incapacidad, baja, separación, cese o dimisión de sus miembros deba efectuarse con anterioridad.

2.- Tres meses antes del vencimiento del plazo para el que los miembros de la Junta fueron nombrados, el secretario deberá comunicar a todos los asociados la apertura del periodo electoral, así como la fecha de la reunión de la Asamblea General que decidirá sobre la elección de la nueva Junta. Las propuestas de candidatura para presidente electo, vicepresidente electo y secretario serán dirigidas al secretario. Se admitirán todas las candidaturas presentadas hasta un mes antes de la celebración de la Asamblea General, plazo en el cual se harán públicas, con indicación de aquellas rechazadas por no contener los requisitos estatutarios.

3.- La votación será secreta y tendrá lugar mediante papeleta de la candidatura votada, que se depositará en la urna electoral por los asociados presentes.

4.- En la elección de la Junta Directiva se podrá ejercer el voto nominal por correo, dirigido al secretario, por cualquier procedimiento que conlleve registro de entrada. El sobre de envío deberá contener una copia de la identificación del asociado y el sobre con la papeleta de votación. No se considerarán válidos los votos recibidos después de la Asamblea General.

5.- En primer lugar se abrirán e identificarán los votantes por correo y posteriormente se realizará la votación de los presentes.

6.- El asociado que haya votado por correo no podrá votar en persona.

7.- Será nulo el voto de aquel asociado que haya emitido más de un voto por correo.

Artículo 18: 1.- El presidente electo, vicepresidente electo y secretario se convertirán automáticamente en presidente, vicepresidente y secretario efectivos. A continuación se comunicarán por el secretario entrante los restantes miembros de la Junta Directiva elegidos por el presidente entrante.

2.- Si sólo se presentara una candidatura, ésta precisará para ser elegida el apoyo de la mayoría absoluta de los votantes presentes en la Asamblea y de los votos por correo. Si se presentaran dos candidaturas, será elegida la más votada. Si se presentaran tres o más candidaturas, habrá una primera vuelta donde se seleccionarán las dos más votadas. Entre éstas se hará una segunda vuelta un mes después, siendo elegida la más votada.

3.- No se admitirán nuevos asociados durante el periodo electoral.

4.- Si por algún motivo no se proclamara ninguna candidatura los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones en el ejercicio de sus cargos hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 19: Son funciones del presidente:

- a) Presidir la Asamblea General.
- b) Presidir la Junta Directiva.
- c) Representar a la Asociación ante terceros, y en especial frente a las Autoridades, Administraciones y Organismos oficiales, y entidades científico-médicas.
- d) Dar el visto bueno a todos los documentos y actas extendidas por el secretario.
- e) Intervenir los balances y cuentas que efectúe el tesorero.
- f) Supervisar todas las acciones de la junta directiva.

Artículo 20: Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en los casos de fallecimiento, cese, ausencia, incapacidad o delegación expresa.
- b) Programar las actividades científicas anuales.
- c) Supervisar la buena marcha editorial de las publicaciones de la Asociación.

Artículo 21: Son funciones del secretario:

- a) Realizar las convocatorias de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.

- b) Levantar acta de todos los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y transcribirlos al libro de actas.
- c) Levantar acta de cada Junta Directiva.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones.
- e) Llevar una relación actualizada de los asociados con todos sus datos personales.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Informar en circulares de las actividades de la Asociación.
- h) Ocuparse de la correspondencia de la Asociación.
- i) Abrir el periodo electoral, admitir y hacer públicas las candidaturas.

Artículo 22: Son funciones del tesorero:

- a) Ser garante de los bienes en metálico de la Asociación.
- b) Llevar las cuentas de la Asociación, que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, así como un balance y un estado de ingresos y gastos.
- c) Presentar anualmente a la Asamblea el estado de cuentas para su aprobación.
- d) Presentar al cobro los recibos de las cuotas anuales.
- e) Elaborar el presupuesto anual de ADOMELL.

Artículo 23: Son funciones del vocal:

- a) Convocar y dirigir los Cursos de Formación Continuada que les asigne la Junta Directiva.
- b) Desarrollar la actividad que les indique la junta.
- c) Representación frente a los medios de comunicación
- d) Elaboración de notas de prensa y comunicados oficiales.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.

Artículo 24: La Asociación tendrá como ingresos anuales los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de los asociados y colaboradores.
- b) Las donaciones.
- c) Las subvenciones que puedan obtenerse de Organismos oficiales.
- d) Las cantidades remanentes de congresos, reuniones o cursos patrocinados por la Asociación.
- e) Las aportaciones de la industria farmacéutica.

Artículo 25: Los beneficios obtenidos, en su caso, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que se pueda en ningún caso su reparto entre los asociados.

Artículo 26: 1.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión debidamente adoptada de la Asamblea General.
 - b) Por imposibilidad para realizar su objeto.
- 2.- Los bienes habidos al momento de la disolución se aplicarán en la medida necesaria a la cancelación de las obligaciones contraídas, y el remanente, si existiere, se aplicará a la realización de fines análogos por otras instituciones con objetos idénticos o análogos, al de la asociación de medicina estética, láser dermoestético y longevidad.

Los presentes estatutos fueron hechos y aprobados conforme a la ley 122-05 y su reglamento 40-08 en la ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este a los días 19 de Septiembre del año 2016.

Sheila Karina Mota Antigua

Presidente

Juan Francisco Belén Montero

Vice-presidente

Carolina María Espaillat Lizardo

Secretaria

Greci Mardaleine Almonte Medina

Tesorera

Raquel Del Pilar Fernández Castro

Editora/Vocal